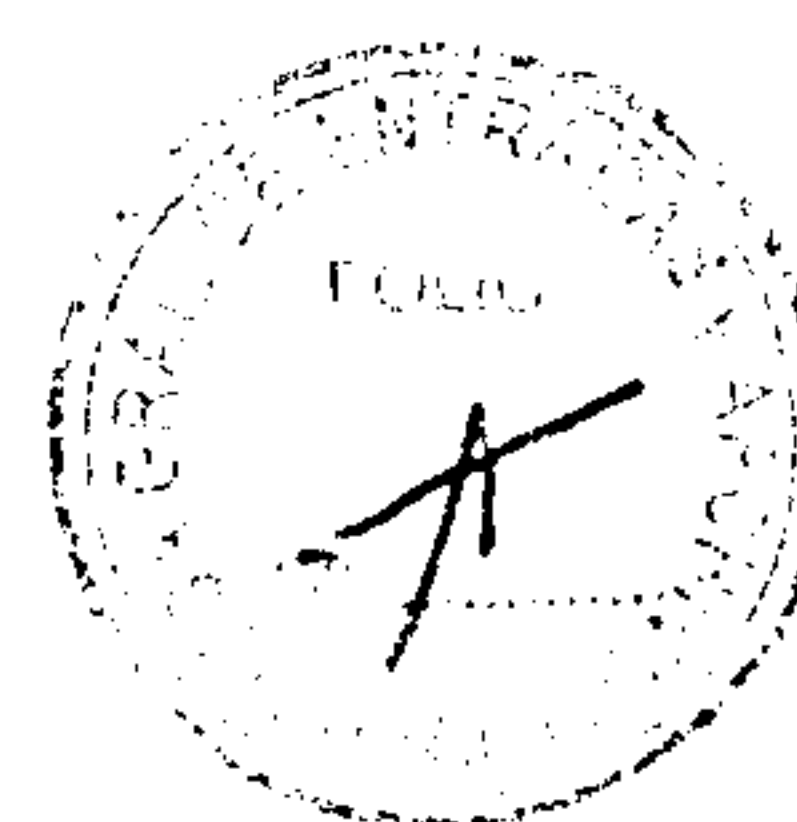
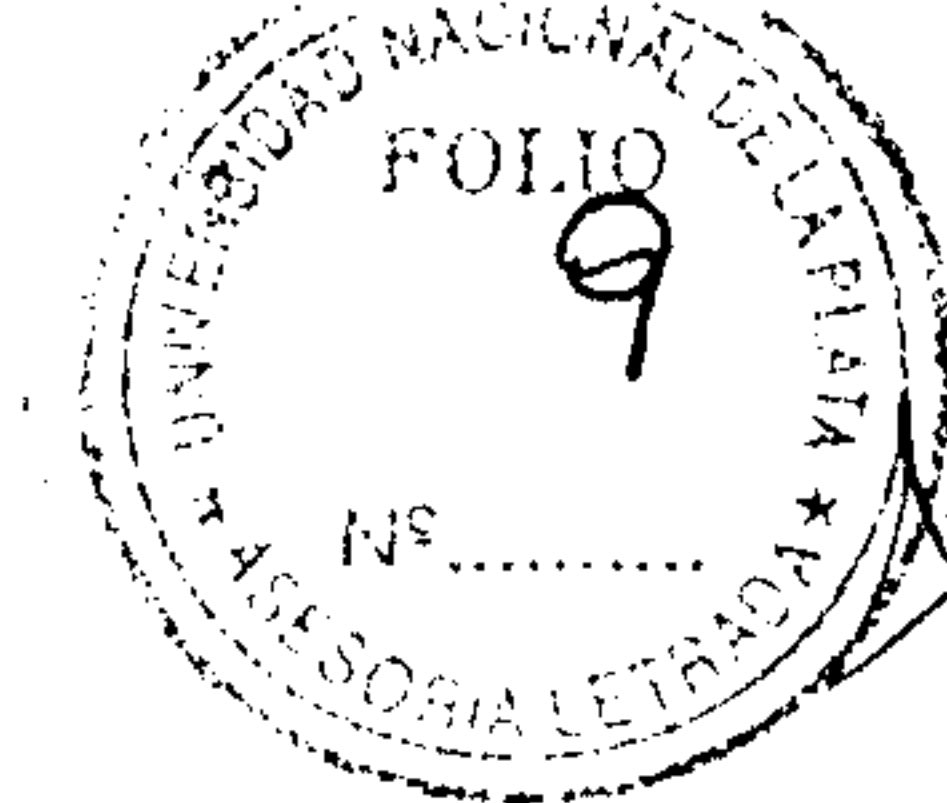


Exp. 100-54.121/02 Cde1/02



SEGURO DE VIDA COLECTIVO

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 1105 VIGENCIA INICIAL: 1° de Septiembre de 2002

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DOMICILIO: Av. 7 N° 776 Ciudad de La Plata – República Argentina
ASEGURADOS: Empleados de la Universidad Nacional de La Plata



	TITULAR	CONYUGE
PRIMA PURA MUERTE (Por Mil Pesos):	0,2448	0.2448
CLAUSULAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS (Por mil Pesos)	0.1029	0.1029
GASTOS DE ADQUISICION (Por Mil Pesos):	0.0497	0.0497
GASTOS DE ADMINISTRACION (Por Mil Pesos):	0.0996	0.0996
PRIMA DE TARIFA (Por Mil Pesos)	0.4970	0.4970
SELLOS SOBRE PRIMA (Por Mil pesos)	0.0000	0.0000
TASA SSN: 0,6 (Por Mil Pesos)	0.0030	0.0030
SELLADOS SOBRE CAPITAL (Por Mil Pesos)	0.0000	0.0000
PREMIO (Por Mil Pesos):	0.5000	0.5000

PORCENTAJE DE ADHESION: Optativo
FORMA DE PAGO DE PREMIO : Mensual
LIMITE DE EDAD DE INCORPORACION (Exclusivamente para nuevos ingresos) : 65 Años
CAPITAL ASEGURADO : 30 (Treinta) Sueldos
CLÁUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE: Cláusula A
CLÁUSULA DE ACCIDENTE: Cláusula B
SEGURO ADICIONAL DE CONYUGES

NOTA : LAS COBERTURAS ADICIONALES DISPENSADAS POR LA PRESENTE POLIZA TIENEN UN LIMITE DE EDAD DE 65 AÑOS, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS ASEGURADOS MAYORES DE 65 AÑOS INCORPORADOS AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA : LOS LIMITES DE EDAD DE INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA NO RIGEN PARA LOS ASEGURADOS MAYORES INCORPORADOS AL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA Y AMPARADOS POR LA ANTERIOR COBERTURA.

NOTA : NO OBSTANTE LO EXPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES ART. 4 INC. 2 DE LA PRESENTE POLIZA, LA TASA DE PREMIO SE MANTENDRÁ CONFORME LO ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARTICULARES INDEPENDIEMENTE DEL PORCENTAJE DE ADHESIÓN DE ASEGURADOS A LA PRESENTE POLIZA.

NOTA : NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES ART 7 INC. 1, E INC. 4 NO SE EFECTUARÁN AJUSTES UNILATERALES NI VARIACIONES DE PRIMA ANUAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

NOTA : NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES ART 8 INC.D, ESTA ASEGURADORA NO EJERCERÁ EL DERECHO DE RESCISIÓN UNILATERAL PARA EL CASO DE NO ALCANZARSE UN PORCENTUAL DEL 75% DE ASEGURABLES.

NOTA : LA OPCION DE CONTINUACION PARA LOS JUBILADOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, SE AMPLIARÁ A UN PLAZO NO INFERIOR A 90 (NOVENTA) DÍAS.

NOTA : LOSASEGURADOS MAYORES DE 65 AÑOS INCORPORADOS A ESTA POLIZA AL INICIO DE VIGENCIA (POLIZA DE ARRASTRE) NO SUFRIRAN REDUCCION ALGUNA DE CAPITAL DURANTE LA ETAPA ACTIVA.

NOTA : SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS CLAUSULAS ADICIONALES DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE A Y LA CLAUSULA DE ACCIDENTE B SERAN EXTENSIVAS A LOS CONYUGES EN IDENTICOS ALCANCES CONDICIONES Y COSTOS DEL ASEGURADO TITULAR.

NOTA : POR LA PRESENTE SE DEJA SIN EFECTO LA CARENCIA DE UN MES PARA LAS COBERTURAS OTOROGADAS AL CONYUGE, COMENZANDO LAS MISMAS AL DIA SIGUIENTE DE CELEBRADO EL MATRIMONIO.

De acuerdo con las declaraciones suscritas por el Contratante, a las constancias de las solicitudes de los asegurados individuales (en adelante denominados Asegurados) y al pago de las primas estipuladas, NACIÓN Seguros de Vida S.A., con domicilio en San Martín 913 5° Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante la Aseguradora), se obliga a pagar, una vez recibidas las pruebas respectivas, las sumas correspondientes, de conformidad con las cláusulas 9 y 17 de las Condiciones Generales impresas adjuntas.

Esta Póliza se rige por estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales impresas adjuntas y las cláusulas adicionales anexas, todas ellas convenidas y aceptadas por ambas partes para ser ejecutadas de buena fe.

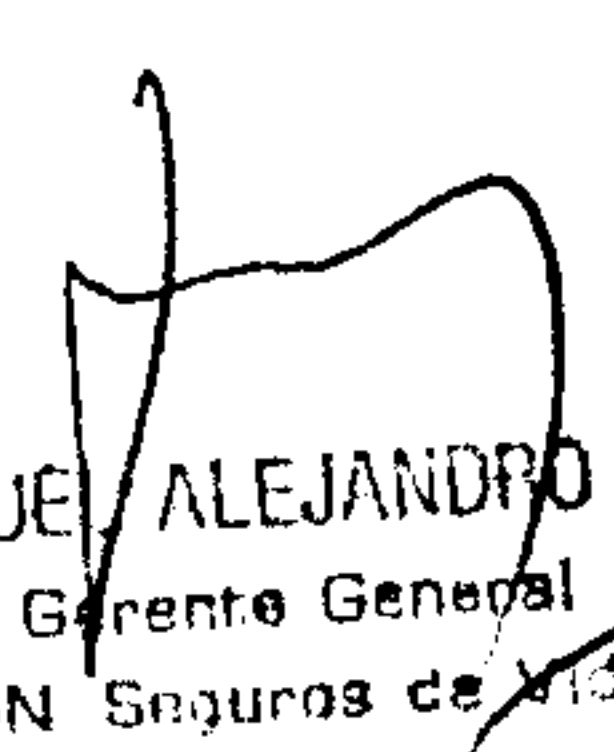
Si el texto de la presente Póliza difiere del contenido de la solicitud, la diferencia se considera aprobada por el Contratante si no reclama dentro de un mes de haber recibido la presente.

Se fija el día 1 de Septiembre de 2002 a las 00.00 Hs. como fecha inicial de esta Póliza al efecto de establecer los aniversarios sucesivos.

Emitida en Buenos Aires, 1 de Septiembre de 2002

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación Proveídos N° 86.779 del 04.02.98

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (CC 1067) Capital Federal o a los teléfonos 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456 en el horario de 12.30 Hs. a 18.30 Hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección : <http://www.ssn.gov.ar>



Lic. MIGUEL ALEJANDRO MASSA
Gerente General
NACION Seguros de Vida S.A.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

CLAUSULA B

CLAUSULA DE ACCIDENTE

Incorporada a la póliza de Seguro Colectivo de Vida N° 1105 emitida por **NACION SEGUROS DE VIDA S. A.** que asegura la vida del **Personal de la Universidad Nacional de La Plata**

INDEMNIZACION ADICIONAL POR ACCIDENTE

1º) RIESGO CUBIERTO.- La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta Cláusula cuando el Asegurado fallezca o sufra alguna pérdida de un órgano o miembro, prevista en el punto 2º de la presente Cláusula, como consecuencia de lesiones corporales producidas directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas, ajenas a toda otra causa e independientes de su voluntad, siempre que el fallecimiento se produzca, dentro de los ciento ochenta (180) días del suceso o accidente y que éste ocurra durante la vigencia de su seguro y antes que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Se excluye expresamente el fallecimiento que sea consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza.

2º) BENEFICIO.- La Compañía, comprobado el accidente, abonará, dentro del plazo estipulado en el Artículo 49º, 2º párrafo de la Ley N° 17.418, al Asegurado o al beneficiario instituido el porcentaje del capital asegurado por muerte que establece la escala siguiente:

Por la pérdida:

a) de la vida	100%
b) de la vista de ambos ojos	100%
c) de ambas manos o de ambos pies	100%
d) de la vista de un ojo	40%
e) del brazo derecho	65%
f) de la mano derecha	60%
g) del brazo izquierdo	52%
h) de la mano izquierda	48%
i) de una pierna	55%
j) de un pie	40%

En caso de constar en la solicitud individual que el Asegurado haya declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnizaciones fijados por las pérdidas de los miembros superiores.

Con respecto a brazos, manos, piernas y pies, se entiende por pérdida la amputación o la inhabilitación funcional completa y definitiva de los mismos; en cuanto a los ojos, consiste en la pérdida de la vista de manera total e irre recuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico.

En el caso de varias pérdidas en uno o más accidentes, la Compañía abonará la indemnización que corresponda a la suma de los respectivos porcentajes. Cuando esa suma sea del 80% o más, se pagará la indemnización máxima prevista por esta Cláusula que es del 100% del capital asegurado.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravaran y, durante el transcurso de los doce meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionaran otra u otras pérdidas o la muerte, la Compañía pagará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin excederse el máximo de la cobertura.

3º) CARACTER DEL BENEFICIO.- La indemnización por accidente es adicional e independiente de los demás beneficios previstos en la póliza y, en consecuencia, la Compañía no hará, por tal concepto, deducción alguna de la suma asegurada al pagarse cualquiera de ellos, sea por fallecimiento o por invalidez del Asegurado.

4º) RIESGOS NO CUBIERTOS.- La Compañía no pagará la indemnización cuando el accidente se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Heridas o lesiones, producidas en el lugar o dentro de las horas de trabajo cuando la presente Cláusula no esté cubriendo las 24 horas;
- b) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- c) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- d) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- f) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- g) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- h) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- i) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;

- k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- m) Sea consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, incluida toda infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Immune Virus" (Virus Inmuno Deficiencia Humana) o de una infección oportunista y/o neoplasma maligno (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es sero-positivo al HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana). A los fines de esta exclusión, el término "Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida" tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en su publicidad anual. El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), encefalopatía (demencia), HIV Síndrome Devastador y ARC "Aids Related Condition" (Condición Relacionada con el SIDA). Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumocistis carinii, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluirá, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causas de enfermedad en presencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;
- n) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.
- ñ) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza;
- o) Fenómenos sísmicos, huracanes;
- p) Por el uso de motocicletas y vehículos similares;
- q) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

5º) COMPROBACION DEL ACCIDENTE.- Corresponde al beneficiario instituido:

- a) denunciar el fallecimiento dentro de los quince (15) días de la fecha en que haya ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, so pena de perder todo derecho a indemnización;
- b) suministrar pruebas sobre la fecha y la causa del accidente, como acerca de la manera y el lugar en que se produjo;
- c) facilitar cualquier comprobación o aclaración.
- d) adoptar todas las medidas posibles conducentes a disminuir las consecuencias del accidente.

La Compañía, en caso de muerte del Asegurado, se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de la misma. El beneficiario prestará su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.

6º) VALUACION POR PERITOS.- Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por la Compañía, ambos procederán de inmediato a nombrar a un tercero, quien previo examen del Asegurado dictaminará al respecto. Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre la apreciación de cualquier lesión del Asegurado, la misma será analizada por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, la parte más diligente previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

7º) TERMINACION DE LA COBERTURA.- La cobertura del riesgo de accidente prevista en esta Cláusula, cesará para cada certificado en las siguientes circunstancias:

- a) a partir del momento en que el Asegurado haya percibido, por aplicación de esta Cláusula, indemnizaciones equivalentes al capital asegurado;
- b) al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa;
- c) al producirse la invalidez total y permanente del Asegurado;
- d) a partir de la fecha en que el Asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad;
- e) al retirarse el empleado del servicio activo del Contratante.

NACION SEGUROS DE VIDA S. A.

Lic. MIGUEL ALEJANDRO MASSA
Gerente General
NACION Seguros de Vida S.A.

.....

Esta cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGURO ADICIONAL DE CONYUGES

Cláusula incorporada a la póliza de Seguro Colectivo de Vida N° 1105 emitida por **NACION SEGUROS DE VIDA S. A.**, que asegura la vida del Personal (en adelante denominados los Asegurados Principales) de **Universidad Nacional de La Plata** (en adelante denominado el Contratante).

NACION SEGUROS DE VIDA S. A. (en adelante denominada la Compañía), de acuerdo a las condiciones de esta Cláusula, **SE OBLIGA A PAGAR** la suma estipulada para el caso de fallecimiento del cónyuge del Asegurado Principal, al beneficiario instituido, en su oficina central en la ciudad de Buenos Aires, inmediatamente después de recibidas las pruebas del fallecimiento.

1º) OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO.- Esta Cláusula comprende a los cónyuges de los Asegurados Principales incorporados al Seguro Colectivo del epígrafe y las cubre única y exclusivamente contra el riesgo de muerte.

2º) CONYUGES ASEGURABLES.- Son asegurables los cónyuges legales de los Asegurados Principales, que se encuentren a su cargo y convivan bajo el mismo techo. Podrá aceptarse en calidad de cónyuge a la persona que conviva con el Asegurado Principal, sin vínculo legal, y en las mismas condiciones que un cónyuge legal. Quedan expresamente excluidos los cónyuges que estuvieran comprendidos en el Seguro Colectivo como integrantes del personal del Contratante.

3º) SUMA ASEGURADA.- El seguro adicional para el cónyuge es del 100% del capital correspondiente al Asegurado Titular

4º) INICIACION Y VIGENCIA.- El plazo para la incorporación del cónyuge al seguro adicional es de dos meses no menos de sesenta (60) días- corridos desde la fecha en que resultaran asegurables o en que el Asegurado Principal contrajera matrimonio. Excedido el plazo antes mencionado, incluso por haber excedido el Asegurado Principal el plazo para la propia adhesión, el cónyuge que deseara incorporarse habrá de suministrar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía con gastos a cargo del Asegurado Principal. El seguro adicional regirá a partir de la cero (0) hora del día primero del mes que siga a la fecha de la solicitud, o a la de aprobación de las pruebas de asegurabilidad en caso de ser necesarias.

5º) PRIMAS Y SU PAGO.- La prima promedio resultante para el grupo de Asegurados Principales se aplicará también al seguro adicional de cónyuges y su pago se hará conjuntamente con el correspondiente a los Asegurados Principales.

6º) BENEFICIARIO.- El beneficiario de este seguro adicional será el Asegurado

Principal, y en caso de muerte simultánea el seguro adicional se liquidará a los herederos legales del Asegurado Principal.

7º) INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA COMPAÑIA.- Los Asegurados Principales, de estado civil casados, proporcionarán en los formularios suministrados al efecto los nombres y apellidos de sus cónyuges, fechas de nacimiento, etc., e informarán a la Compañía de cualquier circunstancia que afecte el vínculo matrimonial.

8º) RESCISION DEL SEGURO ADICIONAL.- La cobertura del Seguro Adicional de Cónyuges, quedará rescindida o caducará, para cada Certificado, en los siguientes casos:

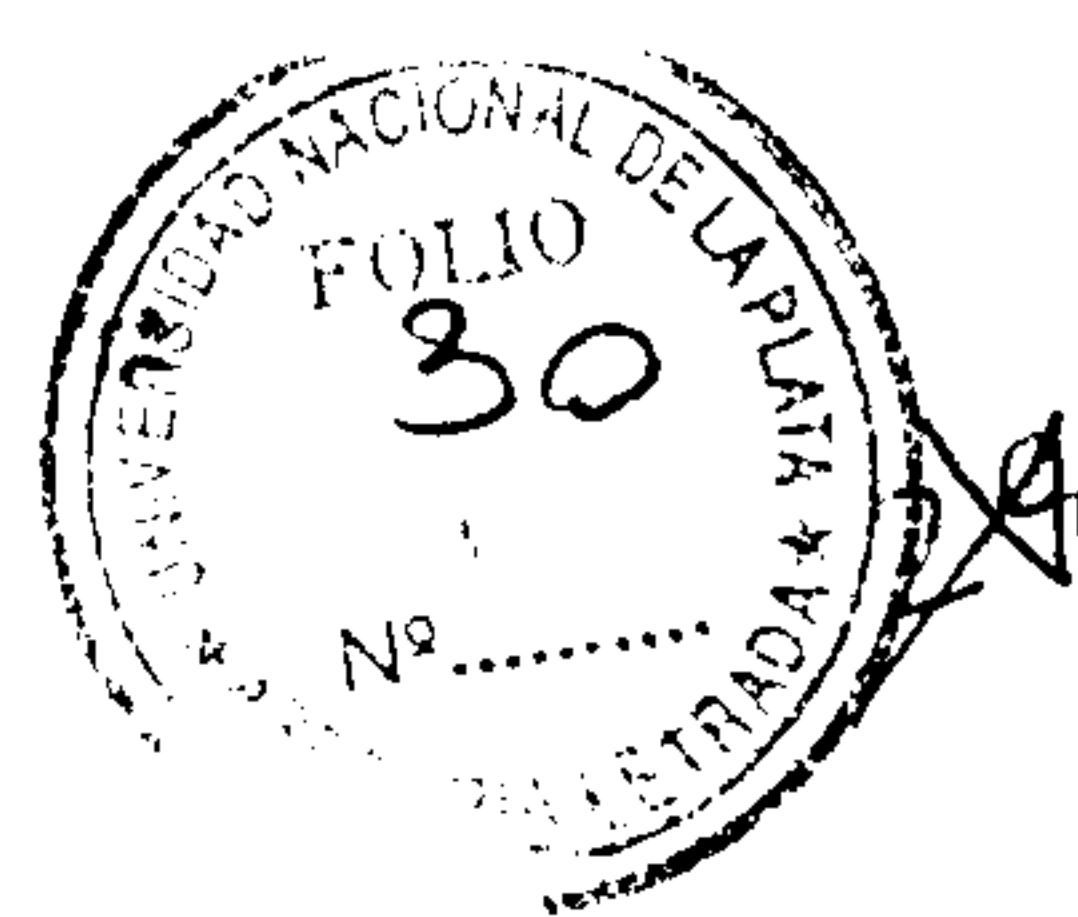
- a) por la renuncia a continuar con esta cobertura;
- b) al caducar la póliza y/o el certificado del Asegurado Principal, por cualquier causa;
- c) cuando sobrevenga cualquier causal en cuya virtud el vínculo matrimonio resulte afectado (nulidad, divorcio, separación de hecho por decisión unilateral o conjunta, etc.);
- d) en cualquier aniversario de la póliza en que la cantidad de cónyuges asegurados sea inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) de los cónyuges asegurables;
- e) al fallecimiento del Asegurado Principal;
- f) por rescisión de esta Cláusula a pedido del Contratante o por decisión de la Compañía, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23º de las Condiciones Generales;
- g) por conversión del certificado colectivo del Asegurado Principal en póliza de vida individual;
- h) al retirarse el Asegurado Principal del servicio activo del Contratante.

9º) **CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.**- Esta Cláusula amplía las Condiciones Generales de la póliza a que está adherida y de las cuales se considera complementaria.

NACION SEGUROS DE VIDA S.A.

Lic. **NICOLAJA ALEJANDRO MASSA**
Gerente General
NACION Seguros de Vida S.A.

Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

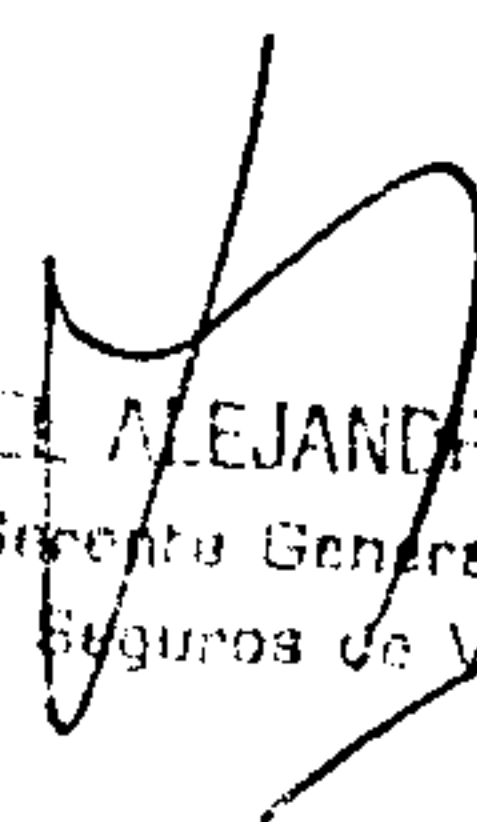


POLIZA 1105

ENDOSO 1

A los efectos de la presente Póliza., el capital correspondiente a cada asegurado individual, será el comunicado por el Tomador a la Aseguradora quien se reserva la facultad de supervisar la información a ella remitida.

Buenos Aires, 1° de Septiembre de 2002.-


LIC. MIGUEL ALEJANDRO MASSA
Gerente General
NACION Seguros de Vida S.A.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

ANEXO No 1

RIESGOS NO CUBIERTOS de la Cláusula de Invalidez A

La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Inmune Virus" (Virus Inmuno Deficiencia Humana) o de una infección oportunista y/o neoplasma maligno (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es sero-positivo al HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana). A los fines de esta exclusión, el término "Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida" tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en su publicidad anual. El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), encefalopatía (demencia), HIV Síndrome Desbastador y ARC "Aids Related Condition" (Condición Relacionada con el SIDA).

Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumocystis carinii, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluirá, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causas de enfermedad en presencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;

m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

ANEXO No 1

RIESGOS NO CUBIERTOS Artículo 22º - Condiciones Generales

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario del Asegurado, salvo que este contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo;
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

ANEXO N° 1

RIESGOS NO CUBIERTOS de la Cláusula de Accidente - B -

La Compañía no pagará la indemnización cuando el accidente se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Heridas o lesiones, producidas en el lugar o dentro de las horas de trabajo cuando la presente Cláusula no esté cubriendo- las 24 horas;
- b) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- c) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima esté a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- d) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- f) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- g) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- h) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- i) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.
- n) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza;
- ñ) Fenómenos sísmicos, huracanes;
- o) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

Se excluye expresamente los casos que sean consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

CLAUSULA A

CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

LIQUIDACION DEL CAPITAL ASEGURADO

Incorporada a la póliza de Seguro Colectivo de Vida N°1105 emitida por **NACION SEGUROS DE VIDA S. A.** que asegura la vida del **Personal de la Universidad Nacional de La Plata**

1º) RIESGO CUBIERTO.- La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

En las denuncias de invalidez, la Compañía procederá a su reconocimiento de acuerdo con las constancias médicas y demás elementos mencionados en el punto 5º), siempre que sean razonablemente demostrativas del estado de invalidez total y permanente.

Sin perjuicio de otras causas, la Compañía reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes:

- a) la pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico;
- b) la amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
- c) la enajenación mental incurable;
- d) la parálisis general.

2º) BENEFICIO.- La Compañía, comprobada la invalidez, abonará al Asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte, dentro del plazo estipulado en el Artículo 49º, 2º párrafo de la Ley N° 17.418.

3º) **CARACTER DEL BENEFICIO.**- El beneficio acordado por invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiere liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el punto anterior, la Compañía queda liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado.

4º) **RIESGOS NO CUBIERTOS.**- La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima esté a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Inmune Virus" (Virus Inmuno Deficiencia Humana) o de una infección oportunista y/o neoplasma maligno (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es sero-positivo al HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana). A los fines de esta exclusión, el término "Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida" tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en su publicidad anual. El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), encefalopatía (demencia), HIV Síndrome Desbastador y ARC "Aids Related Condition" (Condición Relacionada con el SIDA). Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumocistis carinii, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluirá, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas

conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causas de enfermedad en presencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;

m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

5º) COMPROBACION DE LA INVALIDEZ.- Corresponde al Asegurado o a su representante:

- a) denunciar la existencia de la invalidez
- b) presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su conocimiento y causas;
- c) facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la Compañía y con gastos a cargo de ésta.

6º) PLAZO DE PRUEBA.- La Compañía dentro de los quince días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio. Si las comprobaciones a que se refiere el punto 5º) no resultaran concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la invalidez, la Compañía podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

La no contestación, por parte de la Compañía dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

7º) VALUACION POR PERITOS.- Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por la Compañía, ambos procederán de inmediato a nombrar a un tercero, quien previo examen del Asegurado dictaminará al respecto. Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre la apreciación de cualquier lesión del Asegurado, la misma será analizada por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, la parte más diligente previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

8º) TERMINACION DE LA COBERTURA.- La cobertura del riesgo de invalidez prevista en esta Cláusula, cesará, para cada certificado, en las siguientes circunstancias:

- a) al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa,
- b) a partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad;
- c) al retirarse el empleado del servicio activo del Contratante

NACION SEGUROS DE VIDA S. A.

LIC. MIGUEL ALEJANDRO MASSA
Gerente General
NACION Seguros de Vida S.A.

.....

.....

Esta cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

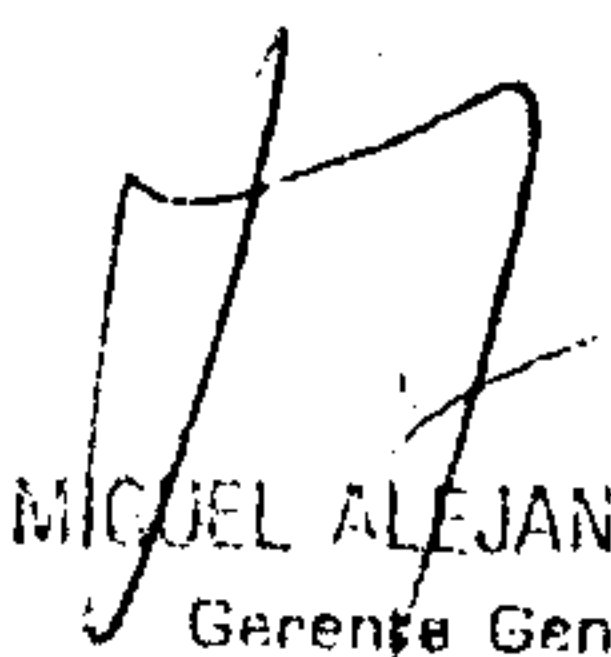
Póliza 1.105

Contratante:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Asegurados:	Empleados de la Universidad Nacional de La Plata.
Domicilio:	Avenida 7, N° 776 - Ciudad de La Plata - Rep. Argentina

Endoso N° 2

El presente endoso modifica la vigencia de la Póliza, iniciando la misma el 1° de Octubre de 2002.

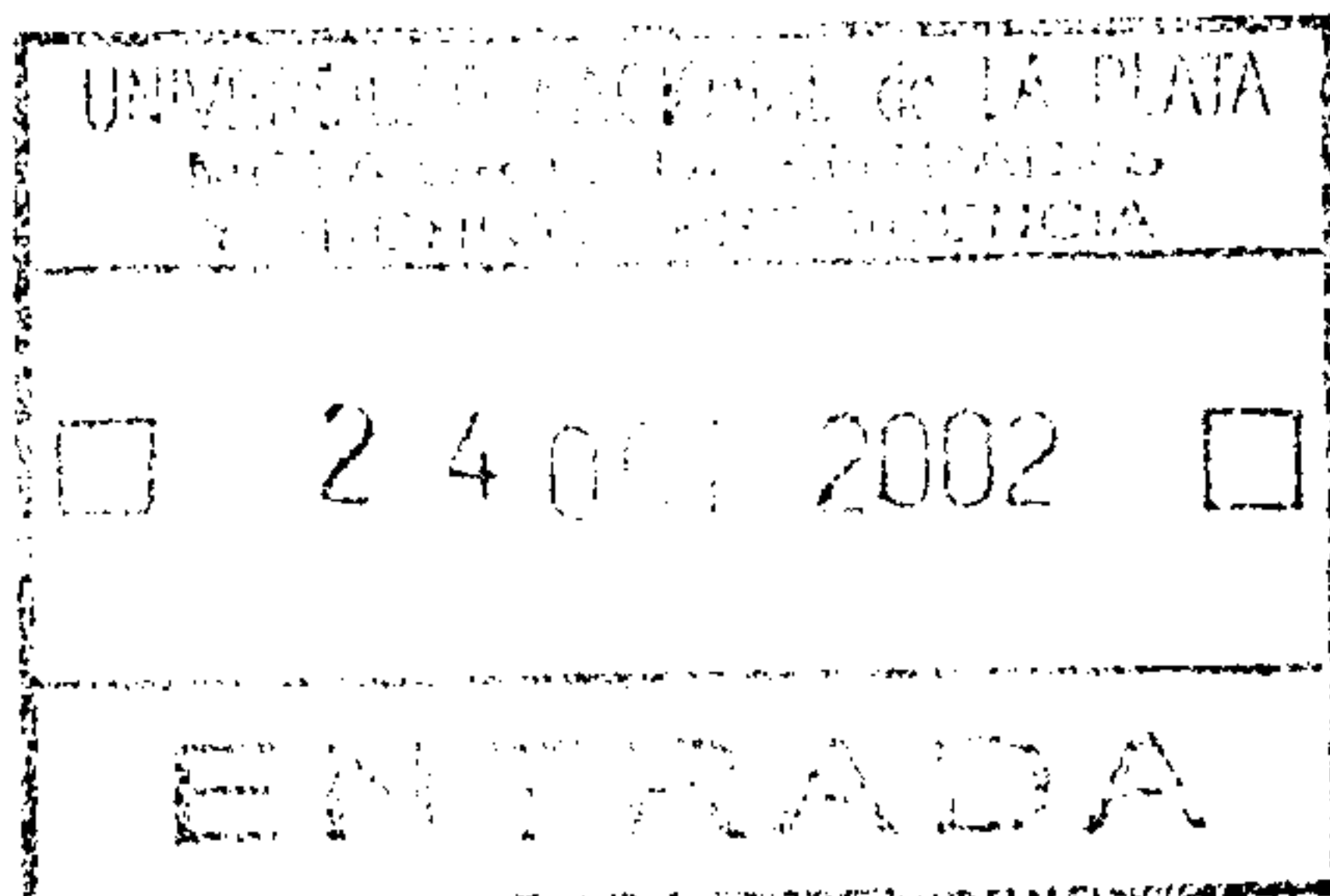
Buenos Aires, 1° de Octubre de 2.002


Lic. MIGUEL ALEJANDRO MASSA
Gerente General
NACION Seguros de Vida S.A.

///Plata, 24 de octubre de 2002.-

Caratúlese por Mesa General de Entradas y Archivo.-


Cra. Mercedes Molteni
Prosecretaria General
Universidad Nacional de La Plata

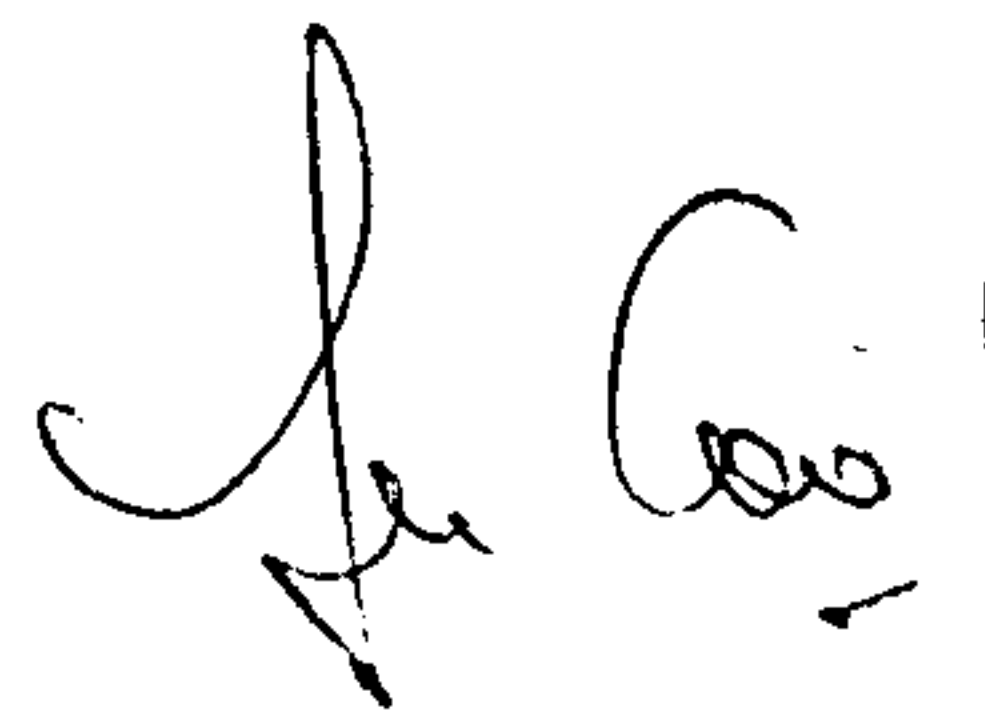


POLIZA 1.105

ENDOSO N° 5

Por medio del presente endoso se establece, no obstante lo establecido en el artículo 12° inciso 4 b) de las Condiciones Generales de dicha póliza, la ampliación del plazo de reincorporación al seguro a 6 (seis) meses, debiéndose presentar al momento del reingreso, el Certificado de Incorporación Individual y las pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía.

Buenos Aires, 1° de Octubre de 2002.



Dr. GUILLERMO E. COOMBES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.



Dra. Mercedes Molteni
Prosecretaría General
Universidad Nacional de La Plata

POLIZA 1.105

ENDOSO N° 6

El presente endoso deja sin efecto lo establecido el último párrafo de la Cláusula 6°) Beneficiario del Seguro Adicional de Cónyuges, y lo dispuesto en el Punto 1 de la Cláusula 16°) Designación y Cambio de Beneficiarios de las Condiciones Generales, tomándose como válido el texto que sigue:

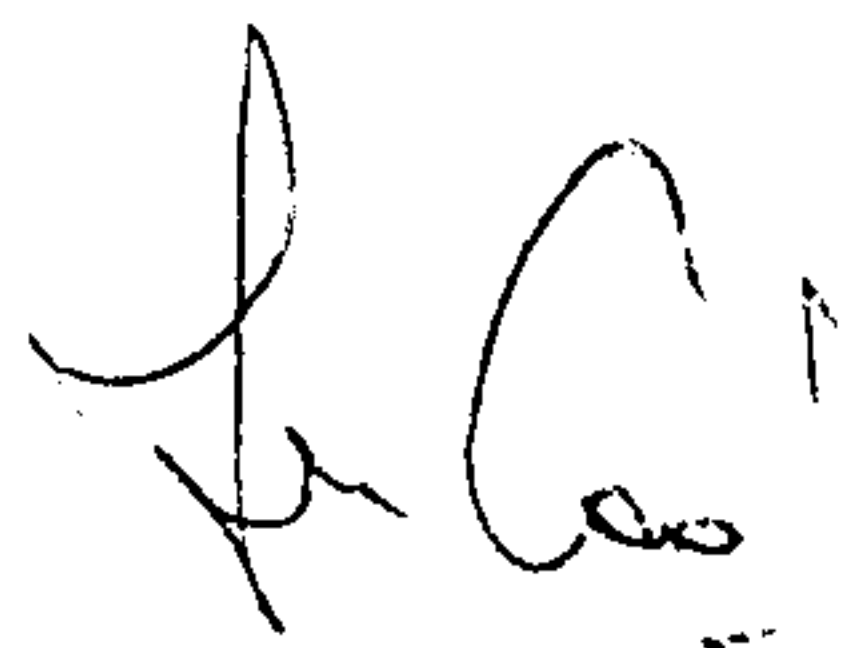
Serán beneficiarios del seguro, en caso de fallecimiento del Asegurado, quienes éste hubiere designado a ese fin. La designación de beneficiarios, así como cualquier notificación de la misma, podrá hacerse en cualquier momento, debiendo ser comunicada por escrito al Contratante.

El seguro será pagadero a el/los beneficiarios designados.


Cuando no se hubiere designado beneficiario o por cualquier causa la designación se hiciera ineficaz o quedase sin efecto, queda estipulado que se procederá el pago en el siguiente orden, en forma excluyente:

- 1) Asegurado Titular en relación de dependencia de la Universidad Nacional de La Plata.
- 2) Cónyuge.
- 3) Hijo/s.
- 4) Padres.
- 5) Hermano/s.
- 6) Herederos legales.

Buenos Aires, 1° de Octubre de 2002.



Dr. GUILLERMO E. COOMBES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.



Cra. Mercedes Molteni
Prosecretaria General
Universidad Nacional de La Plata



POLIZA 1.105

ENDOSO N° 7

Por medio del presente endoso se deja sin efecto el endoso N° 5 y se establece que, no obstante lo expuesto en la Cláusula 12°, punto 4, inciso b de las Condiciones Generales de dicha Póliza, para los casos de licencias sin goce de sueldo, extender a 6 (seis) meses el período en el cual no se considerará terminación del empleo a los efectos de la caducidad de los seguros individuales. La Aseguradora, se reserva la facultad de solicitar las pruebas de asegurabilidad satisfactorias, en los casos que se considere necesario.

Buenos Aires, 1° de Octubre de 2002.

Dr. GUILLERMO E. COOMBES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.

Dra. Mercedes Molteni
Prosecretaría General
Universidad Nacional de La Plata



POLIZA 1.105

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

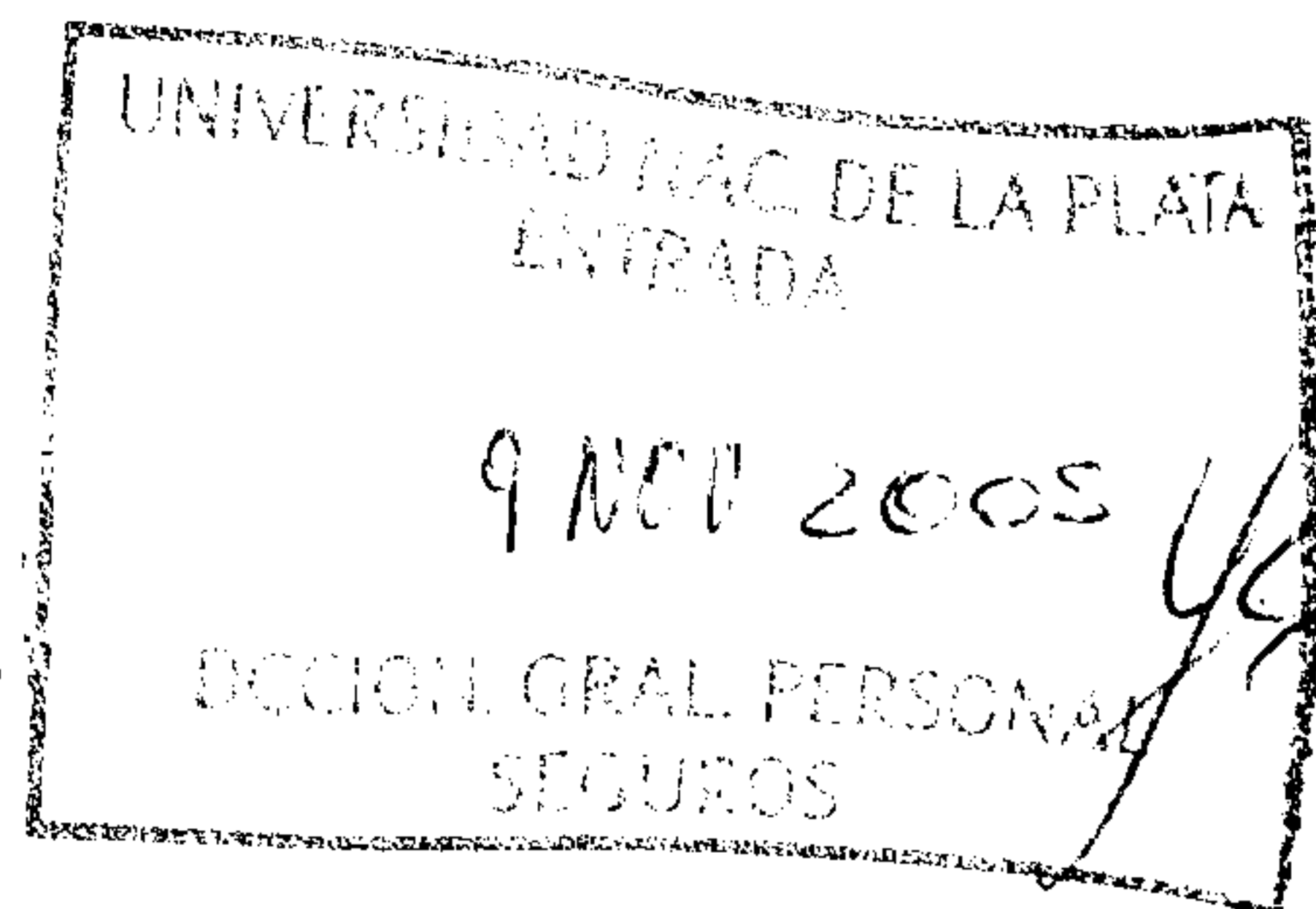
ENDOSO N° 8

Por medio del presente endoso se establece la modificación del premio de la póliza de referencia con vigencia a partir del 1° de Diciembre de 2005, según se detalla a continuación.

	Titular	Cónyuge
Prima Pura	0.6134 0/00	0.6134 0/00
Cláus. adic. y/o complementarias	0.0934 0/00	0.0934 0/00
Gastos de Adquisición	0.0507 0/00	0.0507 0/00
Gastos de Administración	0.0874 0/00	0.0874 0/00
Prima de Tarifa	0.8449 0/00	0.8449 0/00
Tasa de SSN	0.0051 0/00	0.0051 0/00
Sellos sobre Prima	0.0000 0/00	0.0000 0/00
Premio	0.8500 0/00	0.8500 0/00

Asimismo se dispone que el capital asegurado máximo para futuras incorporaciones será de \$100.000 (pesos cien mil).

Buenos Aires, 1° de Diciembre de 2005.



POLIZA 1.105

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

ENDOSO N° 9

Por medio del presente endoso se establece la modificación del premio de la póliza de referencia con vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2008, según se detalla a continuación.

✓ **Premio para menores de 65 años (Titulares y Cónyuges):**

Prima Pura Muerte	0,6878	0/00
Cláus. adic. y/o complementarias	0,1092	0/00
Gastos de Adquisición	0,0573	0/00
Gastos de Administración	0,1000	0/00
Prima de Tarifa	0,9543	0/00
Tasa de SSN	0,0057	0/00
Sellos sobre Prima	0,0000	0/00
Premio	0,9600	0/00

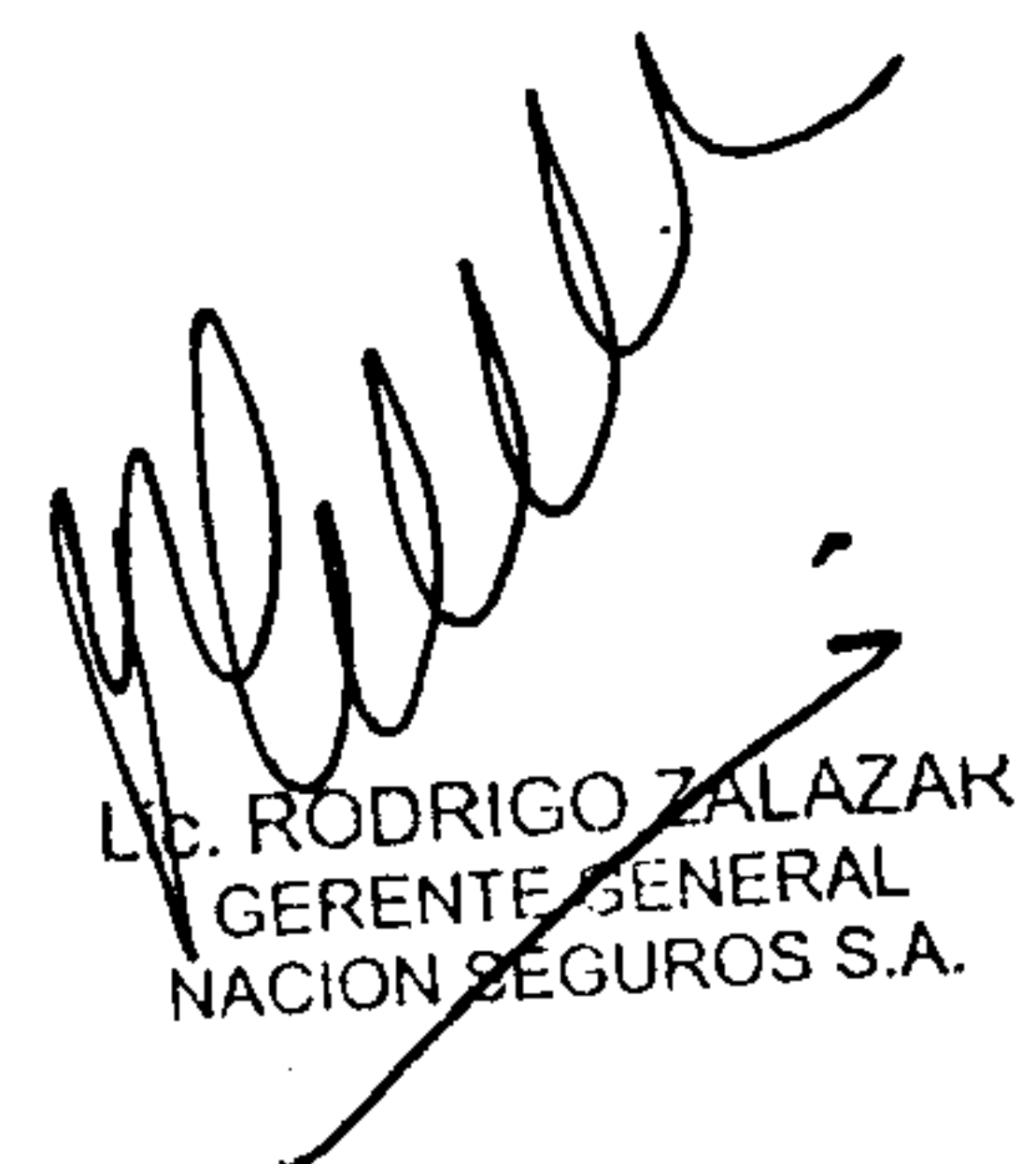
✓ **Premio para asegurados de 65 años y mayores de 65 años (Titulares y Cónyuges):**

Prima Pura Muerte	0,6878	0/00
Cláus. adic. y/o complementarias	0,0000	0/00
Gastos de Adquisición	0,0489	0/00
Gastos de Administración	0,0784	0/00
Prima de Tarifa	0,8151	0/00
Tasa de SSN	0,0049	0/00
Sellos sobre Prima	0,0000	0/00
Premio	0,8200	0/00

Asimismo se dispone que el capital asegurado máximo será de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil).

Buenos Aires, 4° de Agosto de 2008.


Cra. MERCEDES MOLTENI
Secretaria
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata


Lic. RODRIGO ZALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.

POLIZA 1.105

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

ENDOSO N° 10

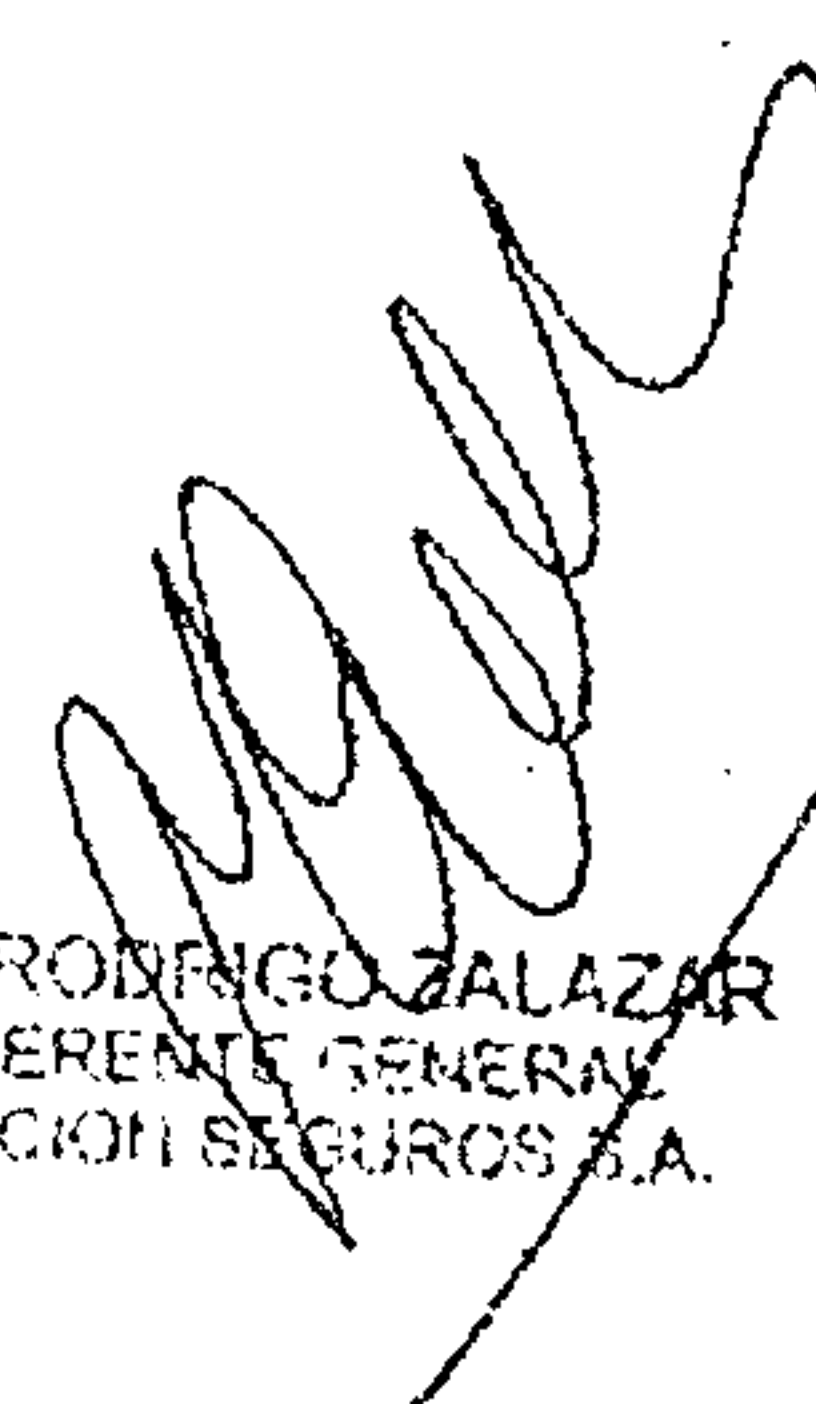
El presente endoso reemplaza y deja sin efecto la vigencia establecida en el endoso 9 de la presente Póliza.

Se establece como nueva fecha de inicio del citado endoso: 1° de Noviembre de 2008.-

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2008.



Cra. MERCEDES MOLTENI
Secretaria
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata



Lic. RODRIGO ZALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.

El presente se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

PÓLIZA N° 1105

CONTRATANTE: Universidad Nacional de La Plata

Endoso N° 11

Por medio del presente se fija un nuevo premio de acuerdo al detalle y se deja sin efecto las vigencias de los Endosos 9 y 10, los que se reemplazan por el actual Endoso cuya vigencia inicial es con fecha 1 de junio de 2009.

El resto de las condiciones permanecen sin modificaciones.

Premio para menores de 65 años (Titulares y Cónyuges):

Prima Pura Muerte	0,6878‰
Cláus. adic. y/o complementarias	0,1092‰
Gastos de Adquisición	0,0573‰
Gastos de Administración	0,1000‰
Prima de Tarifa	0,9543‰
Tasa de SSN	0,0057‰
Premio	0,9600‰

Premio para asegurados de 65 años y mayores de 65 años (Titulares y Cónyuges):

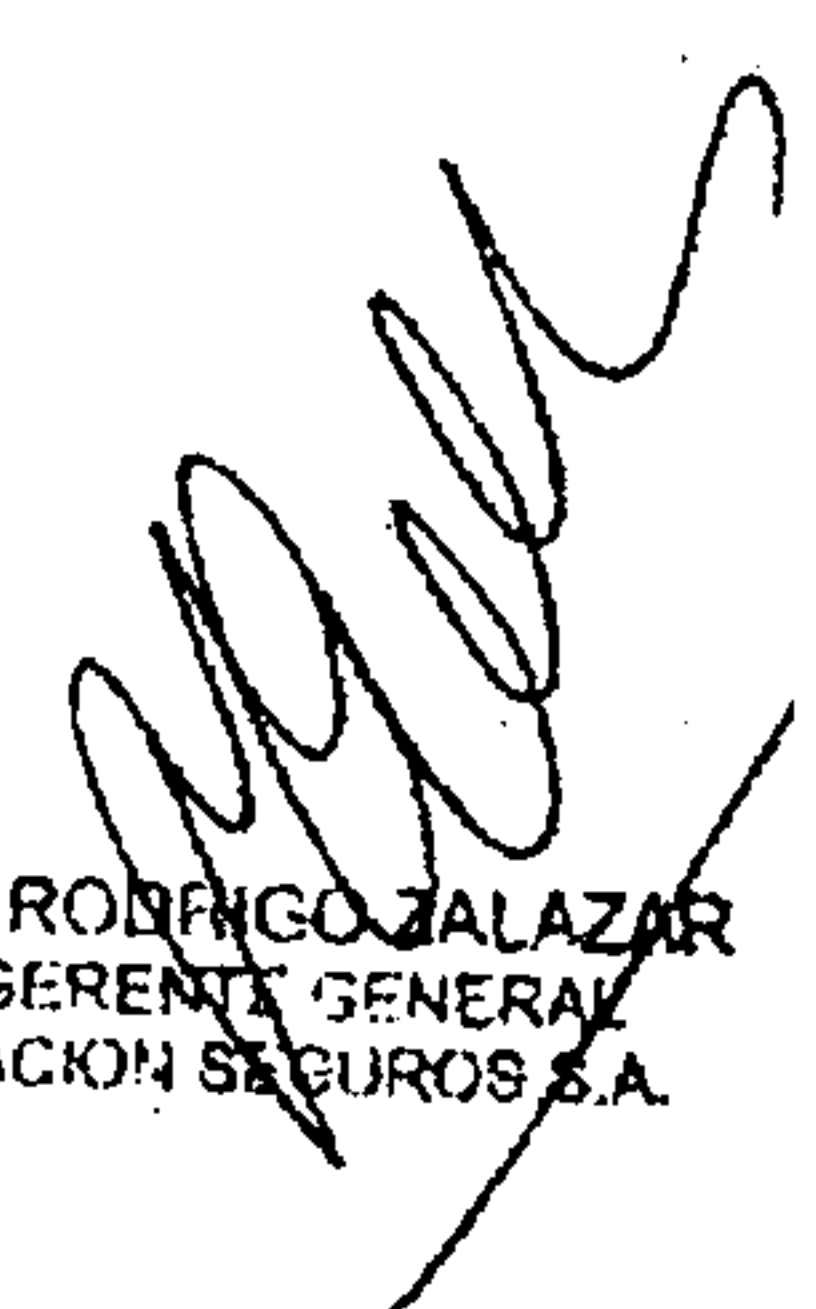
Prima Pura Muerte	0,6878‰
Cláus. adic. y/o complementarias	0,0000‰
Gastos de Adquisición	0,0489‰
Gastos de Administración	0,0784‰
Prima de Tarifa	0,8151‰
Tasa de SSN	0,0049‰
Premio	0,8200‰

Asimismo se dispone que el capital asegurado máximo será de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil).

Buenos Aires, 05 de Mayo de 2009



Cra. MERCEDES MOLTENI
Secretaria
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata



Lic. RODRIGO ZALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.